

**VIGÉSIMO SEXTO:** El PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00, de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas **DISPOSICIONES** o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. Cualquier modificación o incorporación sustantiva de nuevas obras o ampliaciones deberán ser sometidas al Proceso de Evaluación Ambiental que administra el Ministerio.

*La violación de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Debajo de esta línea no hay nada escrito.

**DÉCIMO SEPTIMO:** EL PROMOTOR está en la obligación de tomar las precauciones de lugar en el área, cuando se esté realizando la recogida de los residuos y desechos hospitalarios en presencia de pacientes y/o personas.

**DÉCIMO OCTAVO:** EL PROMOTOR, se compromete y garantiza que la recogida de los residuos se realizará evitando el derrame y/o rotura de bolsas y recipientes. En caso de derrames o accidentes, deberá efectuarse la limpieza y desinfección inmediata del área en cuestión.

**DÉCIMO NOVENO:** EL PROMOTOR se compromete a instruir a su personal sobre el manejo de los residuos infecciosos, implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: gorros, guantes, uniformes, entre otros que garanticen la protección, seguridad e higiene de los mismos.

**VIGÉSIMO:** EL PROMOTOR, estará en la obligación de identificar los recipientes que contengan materiales infecciosos, los cuales deberán estar rotulados o etiquetados con el nombre del establecimiento y el símbolo internacional de “Residuos Infecciosos” que identifica los mismos.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El PROMOTOR dispondrá de un sistema de tratamiento primario para las aguas residuales, antes de realizar la descarga del efluente, garantizando la depuración de líquidos especiales, soluciones medicamentosas y sustancias líquidas peligrosas en general.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El PROMOTOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos , Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras , Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire y Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas.

**VIGÉSIMO QUINTO:** El PROMOTOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se compromete a enviar anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en las DISPOSICIONES anteriores, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.



**OCTAVO:** El PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de remodelación entre las 8:00 AM y 5:00 PM, de lunes a viernes y los sábados hasta las 12:00 del mediodía, excluyendo los domingos y días feriados.

**NOVENO:** El PROMOTOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la operación del proyecto:

- Disponer de extintores en las distintas unidades o áreas del proyecto.
- Colocar en lugares estratégicos hidrantes y mangueras contra incendios.
- Colocar los sistemas y planos de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

En el caso de almacenamiento de combustibles, éstos serán protegidos con muros de contención y malla ciclónica. Este muro de contención deberá tener una capacidad de retención igual a la de almacenamiento más 10%.

**DÉCIMO:** El PROMOTOR implementará medidas relacionadas al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

**DÉCIMO PRIMERO:** El PROMOTOR asegurará que en caso de tener generadores eléctricos instalados en el proyecto, tendrán una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión, deberá tener una altura mayor a todas las instalaciones o edificaciones colindantes y del mismo. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante la construcción, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**DÉCIMO TERCERO:** El PROMOTOR se compromete a construir una caseta cerrada de almacenamiento temporal de residuos sólidos dentro del área del proyecto, evitando hacer uso de la acera, paso peatonal, área de paseo de la carretera o almacenamiento soterrado.

**DÉCIMO CUARTO:** El PROMOTOR garantizará la correcta disposición de residuos peligrosos (lámparas fluorescentes, envases de aceites, cartuchos de tintas, latas de pintura, entre otros) a través de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO QUINTO:** EL PROMOTOR garantizará el correcto manejo de los medicamentos vencidos. Asimismo, asegurará la contratación de un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la incineración de los mismos.

**DÉCIMO SEXTO:** EL PROMOTOR, se compromete a la clasificación de los residuos y desechos hospitalarios, a la disposición en un lugar cerrado, seguro y de acceso limitado sólo al personal autorizado; posteriormente deben ser manejados y/o incinerados por una empresa autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

### DISPOSICIONES CONSTANCIA AMBIENTAL No. 3779-18

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental No. 3779-18, requerida para la construcción y puesta en operación del proyecto “CDD Radioterapia Centro Sur” el cual consiste en la construcción de un edificio de un (1) nivel, para operar un centro de tratamiento de Radioterapia y Quimioterapia, bajo el apoyo de una plataforma tecnológica de última generación. Los componentes principales del proyecto son: Un edificio de un (1) nivel, con área de recepción paciente y sala de espera, área de administrativa, área de radio terapia, área de Quimioterapia un sistema contra incendio (provisto de manguera y extintores), baños, estación de enfermería, farmacia y zona de estacionamientos.

**SEGUNDO:** Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental No. 3779-18, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** El PROMOTOR informará a este Ministerio al momento de iniciar y finalizar la fase de remodelación del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

**CUARTO:** El PROMOTOR garantizará la correcta disposición de material y escombros resultantes de la construcción del proyecto. De igual manera, hará uso de mallas y lonas de protección de residuos sólidos, a los fines de evitar afectación a los residentes colindantes y al tránsito vehicular.

**PÁRRAFO:** La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

**QUINTO:** El PROMOTOR informará a este Ministerio y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente dentro del área en construcción y operaciones que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**SEXTO:** El PROMOTOR tomará las medidas apropiadas y colocarán un sistema de señalización para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular y equipo pesado en la zona durante el proceso de remodelación. Específicamente, tomará las medidas necesarias para reducir posibles accidentes.

**SÉPTIMO:** El PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios del proyecto.

Yo, Mirelle Ilia Vanderhorst Pérez, de nacionalidad dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1309342-1, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 3779-18, representada por la empresa CDD Radioterapia SRL., y su representante la Sra. Mirelle Ilia Vanderhorst Pérez declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, "CDD Radioterapia Centro Sur", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000".

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 30 días, del mes de Enero del año 2020.

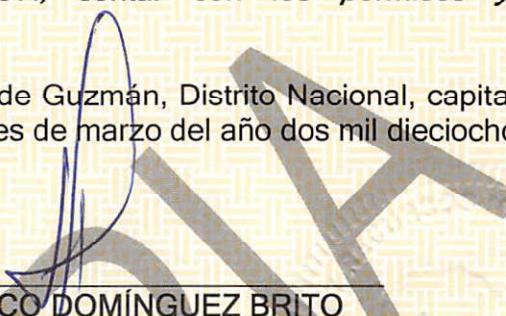
M. Vanderhorst

Firma del Declarante

La presente Constancia Ambiental será válida por cinco (5) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, las cuales forman parte integral de esta Constancia Ambiental y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

*La presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

  
FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Debajo de esta línea no hay nada escrito.





## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSTANCIA AMBIENTAL No. 3779-18

P.A.S.C.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	15218
Categoría	C
Fecha	30/01/2020

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el Análisis Previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014, y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en la Acta No. 05-18 de fecha 12 de febrero del 2018, para el proyecto "CDD Radioterapia Centro Sur".

El beneficiario de la autorización ambiental es la empresa **CDD Radioterapia SRL.**, representada por la Sra. **Mirelle ILia Vanderhorst Pérez**, quien en lo que sigue de la presente constancia ambiental se denominará "**EL PROMOTOR**".

El proyecto estará localizado en la carretera Sánchez, paraje Escondido, municipio Bani provincia Peravia, dentro del ámbito de la parcela con Designación Catastral No.306210738855, Matricula No.0500031963, con una extensión superficial de 1,886.58 m<sup>2</sup>, siendo el área de construcción de 590 m<sup>2</sup>. Está ubicada específicamente en el polígono formado por las coordenadas UTM 19Q siguientes:

Punto	X	Y
1	361793.83	2020416.66
2	361815.42	2020382.38
3	361775.95	2020355.18
4	361756.74	2020389.33

El proyecto "CDD Radioterapia Centro Sur" el cual consiste en la construcción de un edificio de un (1) nivel, para operar un centro de tratamiento de Radioterapia y Quimioterapia, bajo el apoyo de una plataforma tecnológica de última generación. Los componentes principales del proyecto son: Un edificio de un (1) nivel, con área de recepción paciente y sala de espera, área de administrativa, área de radio terapia, área de Quimioterapia un sistema contra incendio (provisto de manguera y extintores), baños, estación de enfermería, farmacia y zona de estacionamientos.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en la citada empresa son mínimos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por el promotor acorde con lo establecido en el "Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental" y las disposiciones anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las Normas Ambientales y regulaciones vigentes en el país.